



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE  
CANDIDATURAS.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMPÑ/RCA/002/24.

**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
PEÑAMILLER, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN Y RESERVA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Peñamiller, Querétaro, el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en la que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de diez fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.**-----

  
**Licda. Diana Aguas Morales**

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller  
Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Peñamiller





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CMPÑ/RCA/002/24.

**PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
PEÑAMILLER, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO  
DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

**ASUNTO:** RECEPCIÓN Y RESERVA.

Peñamiller, Querétaro, a veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO.** El escrito signado por persona que integra la planilla de ayuntamiento que pretende su registro de sustitución como candidaturas a la sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, por la representación propietaria del partido político Partido del Trabajo debidamente acreditada ante el Consejo Municipal de Peñamiller,<sup>2</sup> del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Valeria Flores Gauna, Comisionada Política Nacional en el Estado de Querétaro<sup>3</sup> recibido el veintisiete de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000090 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta solicitud de sustitución de la candidatura a la sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, para la elección de Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,<sup>3</sup> al cual adjuntan diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>4</sup> 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;<sup>5</sup> 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII,

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.

<sup>2</sup> En adelante "Consejo".

<sup>3</sup> En adelante "solicitud".

<sup>4</sup> En adelante "Constitución General".

<sup>5</sup> En adelante "Constitución Estatal".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

155, 160, 162, 163, 164, 168, 169 y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo, 204, 206 y 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>6</sup> 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b) y 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;<sup>7</sup> 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;<sup>8</sup> la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de tres fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

Sindicatura 2 Suplente					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de Pablo Aguilar Martínez con firma electrónica y código de verificación, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil Oficialía 01 del municipio de Peñamiller
2	Credencial para votar	Copia Certificada	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Pablo Aguilar Martínez, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia Pablo Aguilar Martínez, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Peñamiller
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma

<sup>6</sup> En adelante "Ley Electoral".

<sup>7</sup> En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".

<sup>8</sup> En adelante "Lineamientos de paridad".



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

					autógrafa de Pablo Aguilar Martínez
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de Pablo Aguilar Martínez.
<b>Regiduría de Mayoría Relativa 2 Suplente</b>					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de Héctor Linares Godoy con firma electrónica y código de verificación, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil Oficialía 01 del municipio de Peñamiller
2	Credencial para votar	Copia Certificada	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de Héctor Linares Godoy, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia Héctor Linares Godoy, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Peñamiller
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de Héctor Linares Godoy
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de Héctor Linares Godoy

*J. Linares*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. Agregar.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 82, fracciones I, II, 86, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los artículos 2 fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se ordena agregar el escrito de cuenta y sus anexos al expediente **IEEQ/CMPÑ/RCA/002/24**, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. Integración.** La planilla de ayuntamiento postulada por las personas solicitantes, una vez hecha la sustitución que proponen, se integra de la manera siguiente:

**Presidencia Municipal**

MAURICIO IBARRA GARCIA  
**EL CENTENARIO**  
Hombre

**Sindicatura**

<b>Propietario</b>		<b>Suplente</b>
MA. ROSA ANITA GARCIA SANCHEZ Mujer	1	ARELI GUADALUPE IBARRA GARCIA Mujer
ELISEO AGUILAR SANCHEZ Hombre	2	PABLO AGUILAR MARTINEZ Hombre

**Regiduría de Mayoría Relativa**

<b>Propietario</b>		<b>Suplente</b>
YENI MARTINEZ GONZALEZ Mujer	1	EDITH GODOY GUERRERO Mujer
J. ROSARIO FLORES HERNANDEZ Hombre	2	HECTOR LINARES GODOY Hombre
CLEMENCIA LOPEZ MELCHOR Mujer - Adulto Joven	3	HELDY YARELL RIVERA LINARES Mujer - Adulto Joven
ANA LILIA BLAS RINCON Mujer	4	ESTEFANA CORNEJO HERNANDEZ Mujer



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO. Análisis preliminar de los requisitos.**

*1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.*

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6
Sindicatura 2 suplente	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Regiduría MR 2 suplente	Si	Si	Si	Si	Si	Si

**ANEXO 1:** Solicitud de registro.

**ANEXO 2:** Copia certificada del acta de nacimiento.

**ANEXO 3:** Copia certificada de credencial para votar.

**ANEXO 4:** Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.

**ANEXO 5:** Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

**ANEXO 6:** 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).

*2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.*

En términos de los artículos 204, 208 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

**A) DE LA SOLICITUD**

**I. Oportunidad de la presentación.** Del artículo 206, párrafo quinto de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que las sustituciones de candidaturas, en caso de renuncia la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección. Por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud de sustitución oportunamente, toda vez que fue recibida en este Consejo el veintisiete de abril, como se advierte del escrito con folio 0000090 de la oficialía de partes.

**II. De la sustitución de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) y w) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **cumplen con dicho requisito** al señalar en su solicitud a la

*DAM*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

persona que se postula al cargo de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, tal y como se encuentra descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud de sustitución se encuentra suscrita por todas las persona que integra la planilla de ayuntamiento descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de quien se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos del artículo 118 de los estatutos del Partido del Trabajo.

#### **B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- I. Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la planilla de ayuntamiento por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presenta la documentación.
- II. Copia certificada de la credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la planilla de ayuntamiento por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, descrita en el

DFM



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presenta la documentación.

- III. Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14, fracción III y 171, fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumple con dicho requisito** toda vez que la persona que integra la planilla de ayuntamiento por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presenta dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.** En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la planilla de ayuntamiento por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presenta dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por la persona.
- V. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).** En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

**Por disposición constitucional:**

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

DAN



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**Por disposición legal:**

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
  - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
  - II. Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.
  - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

**Por disposición de los Lineamientos de paridad.**

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona que integra la planilla de ayuntamiento por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presenta dicho escrito con firma autógrafa.

**C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**

- I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

DAM



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**II. Integración de la planilla.** Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales, por lo que, en cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento presentada por el Partido Político Partido del Trabajo, **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las seis fórmulas de mayoría relativa que la integran, con la solicitud de sustitución presentada por las personas solicitantes, conservan el criterio de paridad al integrar cuatro fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente y dos compuestas por hombres, en su carácter de propietario y suplente así como también quien encabeza la planilla al cargo unipersonal de presidente municipal.

Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional continúan como se registraron en un primer momento y cumplen con el criterio de paridad, en virtud de que las tres fórmulas, dos son homogéneas al componerse de mujeres, una propietaria y una suplente, y una fórmula mixta integrada por hombres y mujer.

**III. Alternancia de las planillas y listas.** La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En el caso de las sustituciones presentadas, por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, **no afecta la alternancia**, puesto que cumple con el criterio de paridad, toda vez que ésta se encuentra encabezada por un hombre y se continúa alternando el género hasta agotar las seis fórmulas que integra la planilla.

**IV. Paridad vertical.** La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes cumplen con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las siete candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, derivado a la sustitución por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, continúan cuatro candidaturas ser encabezadas por mujeres.

DE



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

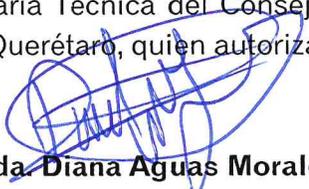
En consecuencia, se garantiza la paridad, derivado a que la solicitud de sustitución presentada por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa, las mujeres continúan siendo postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos.

**QUINTO. Reserva.** Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia de la sustitución para por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente a la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa, descrita en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 206 y 208 de la Ley Electoral y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

**SEXTO. Diligencias para mejor proveer.** En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el nombre de todas la persona que pretenden sustituir por los cargos de sindicatura 2 suplente y regiduría 2 suplente por el principio de mayoría relativa en la planilla de ayuntamiento propuesta por el partido político Partido del Trabajo en el municipio de Peñamiller, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Notifíquese por estrados del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste** -----

  
**Licda. Diana Aguas Morales**

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Peñamiller.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro